

SENTENCIA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL DE CONCIENCIA DE LAS MUJERES DE GUATEMALA

Las Magistradas de Conciencia, las Magistradas y el Magistrado de Honor, constituidas en la ciudad de Guatemala el 9 de diciembre de 1998, en el marco del Cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y del Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres, luego de analizar los casos testimoniales de los ejes: Violencia Intrafamiliar, Violencia Política durante el conflicto armado, Abuso Sexual, Falta de Acceso a la Justicia, y Violencia Social o falta de acceso a los Derechos Económicos y Sociales, presentados para emitir veredicto de conciencia,

CONSIDERAN

1. La violencia contra las mujeres y la impunidad son constantes de índole sociocultural en el país, que impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
2. Todos los tipos de violencia contra las mujeres son violaciones a sus derechos fundamentales.
3. La violación a los derechos culturales y el exterminio de los pueblos indígenas son producto de políticas estatales etnocidas que tienen un impacto más profundo en la vida de las mujeres.
4. La violación sexual de mujeres y niñas en el marco del conflicto armado constituye un crimen de lesa humanidad.
5. La violencia tanto intrafamiliar como política, laboral y sexual limita el desarrollo integral de las mujeres.

POR TANTO

CONDENAN

AL ESTADO GUATEMALTECO

1. Por el ocultamiento de la violencia y la negación de derechos a mujeres y niñas, justificando los crímenes cometidos contra ellas y constituyéndose en autor y cómplice de la sistemática violación a los derechos humanos de las mujeres.
2. Por la falta de voluntad política para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos a partir de la firma de los Acuerdos de Paz en lo relativo a las mujeres.
3. Por la infuncionalidad de las instituciones del sector justicia, la no aplicación de la justicia pronta y cumplida en favor de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas, ignorando sus derechos fundamentales, impidiendo el uso de sus idiomas en los procesos judiciales y penalizando la diferencia cultural.

4. Por las resoluciones injustas y discriminatorias en contra de las mujeres, de parte de los magistrados, especialmente de la **Corte de Constitucionalidad**, quienes han ignorado los avances del derecho constitucional guatemalteco y coadyuvado a mantener los estereotipos, el sexismo y la discriminación contra las mujeres.
5. Por la falta de supervisión y sanción por parte del **Ministerio de Trabajo y Previsión Social** a las condiciones infrahumanas en que laboran las mujeres y las niñas, especialmente en empresas maquiladoras y agrícolas, así como al trato cruel y degradante a que son sometidas.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Y AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DE LOS PERÍODOS 1988-1991 Y 1994-1998**

1. Por los despidos injustificados e ilegales de la **Dra. Gladys Amanda Bailey Vargas** y la **Licda. Miriam Alvarado**.

AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

1. Por las medidas arbitrarias y las represalias tomadas en contra de **Floralma de Paz**, trabajadora de la institución, a raíz de su denuncia sobre acoso sexual.

AL DISUELTO EJÉRCITO GUERRILLERO DE LOS POBRES (EGP)

1. Por las ejecuciones sumarias de **Aída Marylú Castillo**, **Guisela López** y **Carlos López**, militantes de la organización.

AL EJÉRCITO DE GUATEMALA

1. Por haber implementado durante más de tres décadas, a lo largo del territorio nacional, una política genocida y etnocida que incluyó terror, violación sexual, torturas, secuestros, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, de la cual las mujeres fueron las principales víctimas.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ACERCA DE LOS CASOS PRESENTADOS

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Es evidente la falta de voluntad política por parte de los representantes de los organismos del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, que constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres y el irrespeto a garantías constitucionales para la protección de su integridad.

La violencia intrafamiliar, además de afectar profundamente a las mujeres, se extiende a niñas y niños quienes sufren maltrato físico y abuso sexual, psicológico y patrimonial por parte de los hombres en el ámbito familiar. Estos actos generalmente no se conocen, no se denuncian ni se sancionan, y cuando trascienden no reciben el tratamiento que requieren.

El Estado de Guatemala debe garantizar el cumplimiento del **Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**.

Este Tribunal, después de conocer el testimonio presentado, exige:

1. **Al Presidente de la República**, la creación del ente rector de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96), propuesto por la Coordinadora "25 de Noviembre" en el documento denominado **Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI)**.
2. **Al Ministerio de Gobernación**, a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el cumplimiento de las obligaciones que le asigna el Decreto 97-96, específicamente los Artículos 7° y 10° del mismo.
3. **Al Organismo Judicial**, girar instrucciones para que los Jueces de Familia y Penal de Turno resuelvan los casos de violencia intrafamiliar y dicten las medidas a que se refiere el Artículo 7° del Decreto 97-96, de conformidad con el Proyecto de Acuerdo que le fuera girado a la Corte Suprema en febrero del presente año por la Coordinadora "25 de Noviembre".

VIOLENCIA POLÍTICA DURANTE EL CONFLICTO ARMADO

El Estado de Guatemala, en particular el ejército, con sus políticas represivas, violó los Derechos Humanos de la población civil no beligerante, afectando principalmente la vida de las mujeres, sobre todo las mujeres indígenas, al destruir sus núcleos familiares y obligarlas al desplazamiento de sus lugares de origen y a todas las consecuencias políticas, sociales, económicas y de inseguridad que ello conlleva.

A lo largo del conflicto armado las mujeres han sufrido el mayor impacto de las políticas y prácticas represivas y violentas. El ejército utilizó la violación sexual de las mujeres como arma de guerra, en muchos casos provocándoles, además de trauma psicológico, enfermedades crónicas y de transmisión sexual que ocasionan infertilidad, truncando el ciclo de herencia biológica y cultural.

Por tanto, este Tribunal exige:

1. **Al Estado guatemalteco**, el resarcimiento a las víctimas del conflicto armado y la implementación de programas de rehabilitación integral (física, psicológica, espiritual) para ellas y para quienes, como resultado del mismo, hoy viven con discapacidad física.

2. **A la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca**, que asuma la responsabilidad por las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por la organización en el marco del conflicto armado, y dé seguimiento a los casos en que asumió responsabilidad por las ejecuciones, entregando los restos de las víctimas a sus familiares. Especial mención nos merecen los casos presentados a este tribunal relacionados con las ex combatientes "*Carolina*" y "*Beatriz*" y el ex combatiente "*Otto*", integrantes del disuelto **Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP)**.
3. **Al Estado guatemalteco y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca**, el cumplimiento de los programas de apoyo a las personas desplazadas y desmovilizadas.
4. **A MINUGUA y a la Procuraduría de los Derechos Humanos**, la verificación del cumplimiento de dichos programas.

ABUSO SEXUAL

Es evidente la instrumentalización que se hace de las mujeres víctimas de acoso sexual, para evitar la denuncia de los casos y la sanción a quienes los perpetraron.

Al respecto, este Tribunal exige:

1. **Al Congreso de la República**, la tipificación del acoso u hostigamiento sexual como delito.
2. **A los Tribunales de Justicia**, la pronta resolución de los casos a ellos presentados, haciendo valer el marco legal existente, y en el caso específico de la señora **Floridalma de Paz**, que los jueces a cargo no desvirtúen el testimonio de la denunciante y sancionen el abuso de autoridad y poder del acusado.
3. **A la Universidad de San Carlos**, la revisión de los casos presentados y la implementación de medidas administrativas para sancionar a los acosadores.
4. **A la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**, que intervenga para asegurar que la señora **Floridalma de Paz**, trabajadora de la institución, sea reinstalada en su puesto original como programadora de sistemas y cesen las represalias administrativas en su contra a raíz de su denuncia de acoso sexual, entre las cuales destacan: negación de atención médica, falsificación de diagnóstico médico y exposición a condiciones laborales nocivas para su salud.

VIOLENCIA SOCIAL O FALTA DE ACCESO A LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

Los testimonios analizados evidencian no sólo la discriminación contra las mujeres en la sociedad, sino la forma en que la impunidad se confabula con la violencia y a la acción de la violencia sigue la omisión de las instituciones, producto de la complicidad de los funcionarios en contra de las mujeres.

Al respecto, este Tribunal exige:

1. **A los organismos del Estado**, garantizar efectivamente el respeto a los derechos humanos universales y la positividad de las leyes vigentes en el país.
2. **Al sistema de justicia** (jueces, secretarios, oficiales y notificadores de juzgado, fiscales, auxiliares, médicos forenses, autoridades y agentes policíacos), cumplir diligente y equitativamente sus funciones.

3. **A la Procuraduría de los Derechos Humanos**, a través de la Defensoría de los Derechos de la Mujer, y a MINUGUA, cada una en su esfera de acción, mejorar su función de verificar el pleno cumplimiento de los Derechos Humanos en Guatemala, en especial en el caso de las mujeres.
4. **A las máximas autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, respetar y cumplir las leyes vigentes en el país, puesto que la autonomía de que goza la institución no implica incumplimiento a las decisiones judiciales, como ocurrió específicamente en los casos de despido injustificado de la **Dra. Gladys Amanda Bailey Vargas**, así declarado por la Corte de Constitucionalidad, y de la **Licda. Miriam Alvarado**.

RECOMENDACIONES AL ESTADO DE GUATEMALA

Este Tribunal recomienda:

1. Implementar el funcionamiento equitativo del sistema de administración de justicia acorde a los Acuerdos de Paz y los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, firmados y ratificados por el Estado, para que se reconozcan sin regateos los derechos de las mujeres, el derecho indígena y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y garantizar el pleno acceso a la justicia pronta y cumplida, en el marco de la multiculturalidad.
2. Cumplir con su obligación de exhumar todos los cementerios clandestinos e iniciar las averiguaciones correspondientes.
3. Dar cumplimiento al compromiso de creación de la Defensoría de la Mujer Indígena.
4. No permitir el acceso a cargos públicos de personas que hayan violado los derechos humanos de las mujeres, las niñas y los niños.
5. Eliminar la posibilidad de indultos y rebaja de pena para quienes, dentro de la delincuencia común y organizada, han violado los derechos de las mujeres, las niñas y los niños.
6. Implementar la reforma educativa para eliminar los estereotipos misóginos, racistas, clasistas y etéreos que sustentan el sistema patriarcal y perpetúan la discriminación contra las mujeres y su descendencia.
7. Implementar una política de salud integral basada en el concepto de la Organización Mundial de la Salud, que incluye los aspectos físico, emocional, psicológico, sexual, reproductivo y ambiental.

ESTE TRIBUNAL

Se ha visto golpeado por el dolor de las mujeres, por su tristeza y su pesar, por las injusticias que han padecido. Sin embargo, nos inspiran su persistencia, su fuerza, su esperanza. Admiramos su valentía al denunciar los actos de violencia sufridos por ellas, y nos unimos a su lucha por romper el silencio y a su esperanza de construir, mujeres y hombres, una sociedad justa, armónica y equitativa.